Quanto, por una Real Provision pasa
da por dho Señor Se mando que dho Señor
Alcalde mayor diese fianza de estar a resi
dencia dentro de treinta dias, y sean pasado
sin averlo echo, a la qual dho Señor Corre
gidor tiene obedecido y dado su cumpli
mto. Y se a echo notoria a dho Señor Al
calde Mayor, quien siendo Y suplicable
a dada cierta Respuesta, en cuya atencion
dho Señor Corregidor a mandado que sin
en cargo della se execute lo contenido
en dho Real despacho y que dho Señor
Alcalde Mayor pena de quinientos ducados
de las nulidades de dos y por servicios lo
observe y guarde separandose y asteniendo
se de dho Conocimiento y que no se le tenga por tal
Alcalde Mayor Interin que dha Cosa se
mande por tribunal que de ello pueda y
deva conozer, el qual despacho a la letra es
Como sigue

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Mallorca de Sevilla
de Murcia de Jaen &c. Abos el Corregidor de la
Ciudad de Villena de cuyo partido es la Villa
de Tiela Salud y gracia Sabed que en la nra
Corte y chancilleria ante el Pres. y oidores
de la nra. audienzia que reside en la Ciud.
de Granada por parte de Don Xpl. Xavier
de Selva abogado de nros. Reales Consejos del
Jerez Mayor Sindico Procurador y Vezino perp.
de dha Villa se presento peticion antes nos haciendo
relacion que a su parte se avia despachado nra
Real Provision para que Dn Pedro Gonzalez Alcal
de Mayor de dha Villa diese fianzas de estar a
residencia dentro de treinta dias con apercevimiento
de que pasados y no haviendolo echo no se le